

ACUERDO QUE EMITE LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE LE DELEGA FACULTADES AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA ATENDER A LO PREVISTO POR ARTÍCULOS 144, 145, 167, 253, 254, 255, 303, 324 Y 325 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN RAZÓN A COMPETENCIA DE MATERIA QUE CONOCE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

MAESTRA ERNESTINA CARRO ROLDÁN, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 71 Y 72, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 18 Y 20 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el proceso penal será acusatorio, oral y que tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a los policías, los cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Que el 5 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por

el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se establecen las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la República, en los fueros federal y local.

Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece entre otras figuras, el no ejercicio de la acción penal, el desistimiento de la acción penal, la cancelación de la orden de aprehensión, y la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, a efecto de consolidar su actuación con apego a los derechos humanos y principios reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Que el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala dispone en el Libro Segundo “De los Delitos”, en su Título Segundo “Delitos por Hechos de Corrupción, siendo los siguientes: intimidación, enriquecimiento ilícito, ejercicio ilícito y abusivo de servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso ilícito de atribuciones y facultades, tráfico de influencia, cohecho, peculado y concusión.

Que el artículo 19 Bis de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, dispone que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para la investigación de los hechos con apariencia de delitos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o por particulares por hechos de corrupción previstos en las leyes. Contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.

Que el Sistema de Justicia Penal Acusatorio exige una actuación más dinámica por parte del Ministerio Público, de tal forma que resulta indispensable delegar en los servidores públicos autorizados de esta Procuraduría General de Justicia del Estado, las facultades que el Código Nacional de Procedimientos Penales permite, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto delegar facultades del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

SEGUNDO. Se delegan las facultades siguientes:

- I.** Autorización para la solicitud del desistimiento de la acción penal, ante el órgano jurisdiccional, que prevé el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II.** Autorización para la solicitud de cancelación de orden de aprehensión, ante el órgano jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III.** Autorización para la solicitud de sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, en términos de lo previsto por el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV.** Autorización para determinar el archivo temporal y decretar el no ejercicio de la acción penal, así como la facultad de no investigar en los casos autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en términos de lo previsto por

los artículos 253, 254 y 255 del ordenamiento legal invocado;

- V.** Solicitud de localización geográfica en tiempo real, o conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, de conformidad con lo previsto en el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- VI.** Pronunciamiento en el plazo de quince días, ante la notificación del incumplimiento del Agente del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso o formular acusación al cierre de la investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 y 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO. Las facultades referidas en el acuerdo, se delegan al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

CUARTO. Para solicitar la autorización de las facultades descritas, el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberá solicitar por escrito y remitirlo a través de cualquier medio al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

La solicitud deberá ser determinada en un plazo no mayor a 48 horas, y de igual forma ser remitida por escrito, o a través de cualquier medio, al Agente del Ministerio Público, a fin de que garantice su autenticidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se instruye a los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para que realicen las acciones necesarias para la aplicación del presente instrumento, en el ámbito de sus atribuciones.

Así lo acuerda y firma **ERNESTINA CARRO ROLDÁN, Procuradora General de Justicia del Estado de Tlaxcala**, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 04 días del mes de abril de dos mil veintidós. **Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFDROA).

